



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y CATEO POR PARTE DE JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO, POR MEDIO DE EQUIPO MÓVIL DE TELEFONÍA CELULAR.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Los artículos 92 de la Constitución Política del Estado y 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura ejercerá autónomamente el presupuesto de egresos asignado a este poder de gobierno.

TERCERO.- El artículo 16 Constitucional dispone que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, así como que toda orden de cateo solo la autoridad judicial podrá expedir.

CUARTO.- El ordinal 122 TER de la Constitución Política del Estado, refiere que le corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos del fuero común, procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

QUINTO.- En consecuencia, resulta necesario establecer políticas y lineamientos para la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo formuladas por los Agentes Fiscales, mediante mecanismos que permitan eficientizar los procesos, mediante la asignación de guardias de los Jueces de Control adscritos a la Primera Región Judicial en el Estado, que deberán resolver sobre su procedencia o improcedencia.

SEXTO.- Con la finalidad de eficientizar la tramitación de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo en la Primera Región Judicial en el Estado, resulta necesario la implementación de infraestructura tecnológica de vanguardia mediante el uso de equipos móviles de telefonía celular adquiridos y autorizados por el Consejo de la Judicatura; ello puesto que tanto el artículo 142, como el 283, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que dichas solicitudes pueden formularse por cualquier medio que garantice su autenticidad.

SÉPTIMO.- Asimismo, se garantiza la debida secrecía de los intervinientes, previa identificación del solicitante, debiendo pronunciarse respecto a los elementos planteados en la solicitud verbal, resolviendo de manera inmediata, atendiendo a los plazos estipulados en los artículos 143 y 283 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

OCTAVO.- La atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo, quedarán debidamente resguardadas en el equipo móvil y en la plataforma digital para su debido resguardo e incorporación al expediente digital del Centro de Justicia Penal, Sala Sede con residencia en el municipio de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, determinó la necesidad de contar con los lineamientos para la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo mediante equipo móvil de telefonía celular, por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y CATEO POR PARTE DE JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA PRIMERA REGIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO, POR MEDIO DE EQUIPO MÓVIL DE TELEFONÍA CELULAR.

PRIMERO.- Las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo formuladas por los Agentes Fiscales, se realizarán mediante la implementación y uso de equipo móvil de telefonía celular adquiridos por el Consejo de la Judicatura y asignados a los Jueces de Control adscritos a la Primera Región Judicial en el Estado, con independencia de que, cuando las condiciones lo permitan, dichas solicitudes podrán atenderse mediante audiencia o en línea.

SEGUNDO.- Por lo tanto, queda sin efecto legal alguno la designación que recayó en el Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, como Juez Encargado de Órdenes de Aprehensión y de Cateo, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Las guardias de los Jueces de Control para la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo, se realizarán de forma semanal y aleatoria en observancia a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

CUARTO.- Durante la guardia, en cualquier horario, será responsabilidad del operador jurisdiccional atender las solicitudes que se realicen por los Agentes Fiscales, encontrándose localizable mediante el uso del equipo móvil de telefonía celular.



QUINTO.- Los Jueces de Control de guardia atenderán las solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo formuladas por los Agentes Fiscales y se interconectarán mediante el uso del equipo móvil de telefonía celular, en la fecha y hora que se programe por el personal administrativo, cuando se vaya a atender la solicitud por este medio, debiendo resolver sobre su procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los términos legales aplicables.

SEXTO.- Los Jueces de Control comunicarán al personal de guardia el sentido de la resolución sobre la solicitud de orden de aprehensión y cateo, a efecto de que procedan de inmediato a elaborar el oficio respectivo, el cual deberá contener los puntos resolutiveos para su notificación correspondiente, así como la constancia por escrito, a que alude el artículo 67 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO.- El Área de Tecnologías de la Información realizará de manera secuencial la extracción de la información de audio del equipo móvil de telefonía celular, remitiéndola al Gestor de la Primera Región Judicial en el Estado, para su incorporación a la carpeta digital correspondiente.

OCTAVO.- Con la finalidad de garantizar el debido resguardo de la información, el Área de Tecnologías de la Información generará una plataforma para su remisión, garantizando la secrecía y uso de la información almacenada.

NOVENO.- El Gestor Regional verificará el envío de la información que contiene el audio de las llamadas extraídas a los equipos móviles de telefonía celular para el control y registro de expedientillos en el Centro de Justicia Penal.

DÉCIMO.- El Área de Tecnologías de la Información verificará la debida operación de los equipos móviles de telefonía celular, garantizando las condiciones de conectividad y enlace con la Fiscalía General en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- La Administración Judicial del Sistema de Gestión en ejercicio de sus atribuciones, propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura, la realización de acciones que permitan la optimización, adquisición o actualización de equipos móviles de telefonía celular, para eficientizar los procesos de atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La inobservancia a los presentes lineamientos por parte de los Jueces de Control en la atención de las solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo de forma expedita o el uso diverso de los equipos móviles de telefonía celular, hará que se incurra en responsabilidad administrativa, procediéndose a la investigación por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, informándose al Pleno del Consejo de la Judicatura para la determinación que estimen procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)
**Magistrada Olga Regina García López
Presidenta.**

(Rúbrica)
Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)
Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)
Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)
**Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.**